

Montevideo, 24 de julio de 1975

Señor Director

De mi consideración:

El Director General de Educación Secundaria Básica y Superior pone en su conocimiento que en fecha 6 de junio de 1975, resolvió aprobar el REGLAMENTO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS POR PARTICULARES A LOS ESTABLECIMIENTOS LICEALES, que se transcribe:

Art. 1o.- Los Directores de Liceos podrán solicitar al Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior la apertura de cuentas bancarias en que puedan efectuarse aportes con carácter de donaciones al Ente.

Art. 2o.- En caso de que el Consejo resuelva favorablemente la solicitud, la cuenta será abierta en la sucursal del Banco de la República más próxima a la sede liceal, a nombre del Consejo y a la orden del Director del Liceo, del Sub Director o de ambos conjuntamente.

Art. 3o.- El cese de los funcionarios a cuya orden se abra la Cuenta, será comunicado de inmediato al Banco respectivo, constituyendo la revocación de la misma.

Art. 4o.- Los fondos vertidos en las Cuentas a que se refieren los artículos anteriores sólo podrán ser destinados a reparaciones del local liceal correspondiente, a su mejora y/o a gastos imprevistos e ineludibles a juicio del director.

Art. 5o.- El Director o Sub Director en su caso, deberá rendir cuenta documentada trimestralmente del estado de la cuenta y los gastos que hubiere realizado.

Art. 6o.- Al abrirse la cuenta y al iniciarse cada año lectivo, las autoridades liceales comunicarán al padre, madre o tutor de cada alumno el número de la Cuenta en que podrá realizar sus aportes y las finalidades a que éstos serán aplicados, según texto que proporcionará la Dirección General y que contendrá la transcripción del art. 7o.-

Art. 7o.- Los recibos expedidos por las sucursales bancarias constituirán la aceptación de la donación por el Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior y la notificación al donante, de esa aceptación.

Saludo a usted muy atentamente.

WALDEMAR FERRO
Secretario General (Enc.)